REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INICIADO POR RAMIRO CHADID HERNANDEZ., CONTRA MARIA CANO GAVIRIA, radicado bajo el No. 2019-00136-00

Vista la nota secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, en la cual se evacuaran todas las etapas procesales incluyendo dictar sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., en esta misma providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma ***Microsoft Teams:*** sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020** –"*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*"-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación *Microsoft Teams*, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señalase el día **Cinco (5) Agosto de dos mil veinte (2021),** a las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2. Cítese a la Parte Ejecutante, **RAMIRO ANTONIO CHADID PATERNINA**, y a la Ejecutada **MARIA PATRICIA CANO GAVIRIA,** para que concurran personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial, a rendir interrogatorio de parte en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma ***Microsoft Teams;*** sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020** –"*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*"-.

3. Requiérase a los apoderados judiciales de las partes en litigio para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y por la Ejecutada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

5. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

5.1. Parte Ejecutante.

No presento pruebas

5.2. Parte Ejecutada.

5.2.2. Interrogatorio de Parte.

Cítese a la parte Ejecutante, **RAMIRO CHADID HERNANDEZ**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutada sobre los hechos y el petitum del libelo demandatorio y los medios exceptivos propuestos.

5.2.3. TESTIMONIOS

Cítese al Despacho a los señores **YADI GABRIELA ERASO LUCERO, y EDGAR VITOLA,** para que bajo la gravedad de juramento ratifiquen la deposición rendida como prueba anticipada, sin citación de la contraparte, y digan todo lo que sepan y les conste sobre los hechos planteados por el apoderado judicial de la parte ejecutada, MARIA CANO GAVIRIA, más exactamente sobre "*la existencia de la obligación, mala fe de la parte demandante y que existió un condicionamiento previo al nacimiento del contrato*".

5.2.4. DOCUMENTALES

Contrato de Arrendamiento.

Declaración Juramentada como prueba extraprocesal rendida el día seis (06) de junio de 2019, por la señora **YADI GABRIELA ERASO LUCERO,** ante la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, quien estuvo presente al momento de la negociación.

Declaración Juramentada como prueba extraprocesal rendida el día dieciocho (18) de junio de 2019, por el señor **EDGAR MANUEL VITOLA SERRANO,** ante la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6c543adae9cd157551815488d92456b33cc1499aae597ef4b5747ff27e25652

Documento generado en 26/07/2021 03:01:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica